



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

ACUERDO No. 58

(26 de junio de 2023)

“Por el cual se modifica el artículo 20 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, Acuerdo No. 013 de 2023”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en los artículos 27, 67 y 69, consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual, se adquiere el conocimiento y demás bienes y valor de la cultura, al igual que, desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad, entre otras, para elegir directivas y darse su normatividad interna.

La Ley 60 de 1982, por la cual, se creó la Universidad de la Amazonia, la define como una Institución de Educación Superior, creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional; señala los órganos de dirección dentro de los cuales, aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez, autoriza para que en el Estatuto Orgánico, se reglamenten los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de la misión social y de la función institucional.

El artículo 62 ibidem, determinó que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector, y exige a las universidades adoptar en el Estatuto General una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior Universitario y un Consejo Académico, acordes con su

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



naturaleza y campos de acción.

El Estatuto General de la Universidad adoptado mediante el Acuerdo Superior No. 62 del 29 de noviembre de 2002¹, consagró en el literal g) del artículo 13, que uno de los criterios rectores de la organización es la "(...) *Flexibilidad para adecuar la estructura y organización a los retos cambiantes del entorno y a las demandas del Proyecto Educativo Institucional*".

El artículo 24 ibidem estableció que "*El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia (...)*" en consonancia con lo definido en el artículo 64 de la Ley 30 de 1992².

Los literales a), b), d) y e) del artículo 25 del precitado Estatuto, dispusieron como funciones del Consejo Superior Universitario, entre otras: "*Definir, evaluar y/o modificar periódicamente las políticas generales de la institución y en particular, las relacionadas con los aspectos académicos, administrativos, de bienestar, de investigación, ecológicas y de planeación institucional*"; "*Definir o modificar la organización académica, administrativa y financiera de la institución. (...)*"; "*Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales; modificar y aprobar los estatutos y reglamentos de la Institución, como manuales de funciones y procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes*".

El artículo 45 del mismo Acuerdo, definió que "(...) *El régimen contractual se fundamentará en los procedimientos y reglamentaciones que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, a través del Estatuto de Contratación y demás normas, salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992 (...)*".

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia mediante Acuerdo No. 013 de 2023, adoptó un nuevo Manual de Contratación, mediante el cual, modificó frente al anterior (Acuerdo No. 12 de 2012 y sus modificaciones), aspectos tales como: Los principios que aplican en la contratación de la Universidad, las modalidades de selección, las autorizaciones para contratar, la unificación del Manual de Contratación con el de Supervisión e Interventoría, la eliminación de las cláusulas exorbitantes y del procedimiento para aplicarlas, entre otros; modificaciones que tuvieron origen en los cambios normativos surgidos con posterioridad a la expedición del anterior Manual de Contratación, así como, en la jurisprudencia relacionada con la contratación estatal de las Universidades Públicas, emanada del Consejo de Estado, entre otros.

¹ "Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993 y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia".

² "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior".

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá



Certificado
N° 30.097.1



Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

Uno de los artículos modificados corresponde al que establecía las autorizaciones por parte del Consejo Superior Universitario para que el rector adelantara algunos asuntos de contratación, debido a que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, los jefes de cada órgano tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual, hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, por tal razón, no requieren autorizaciones para contratar.

El Rector de la Universidad de la Amazonia considera necesario mantener las autorizaciones de algunos asuntos, en cabeza del Consejo Superior Universitario, dentro de los cuales, se encuentran: Enajenación de inmuebles a cualquier título, Operaciones de crédito, Contratos de sociedad o participación en accionaria en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones y similares, Donaciones a terceros y Procesos cuya cuantía supere 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes; por ser considerados necesarios para la apropiada administración de la Universidad de la Amazonia, en aras de velar por la adecuada inversión de los recursos públicos.

Aunado a lo anterior, El Estatuto General de la Universidad de la Amazonia establece en los artículos 25 y 32 las funciones del Consejo Superior y las del Rector, en las que se contemplan las autorizaciones que se requieren para contratar algunos de los asuntos antes mencionados.

El día 14 de junio de 2023, se procedió con la remisión a las Oficinas Asesoras de Planeación y Jurídica y a la Dirección Gestión Financiera, para los conceptos técnico, jurídico y financiero respectivamente.

La Oficina Asesora de Planeación a través del Oficio OAP-336 del 14 de junio de 2023, emitió concepto técnico viable para la modificación del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 13 de 2023 - Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia.

El día 15 de junio de 2023, la Oficina Asesora Jurídica expidió concepto jurídico por medio del Oficio OAJ-150, en el que otorgó viabilidad a la modificación del artículo 20 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) En lo que respecta a la modificación que se propone introducir, se destaca que lo planteado, no tiene por finalidad corregir un yerro del Acuerdo Superior No. 13 de 2023 *Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia*, habida cuenta que, como se expuso con anterioridad, la eliminación de las autorizaciones especiales para contratar se fundó en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996; contrario a ello, la modificación que se analiza se generó por iniciativa del Representante Legal de*

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonia

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá



NIT. 891.190.346-1

la Institución, en procura de conservar un sistema de control en el manejo de los recursos del Ente Universitario instaurado a modo de frenos y contrapesos, que ha resultado efectivo en la Institución. Velando a su vez, por la concreción de las funciones que han sido asignadas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Institución al Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, específicamente, las contenidas en el literal c) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 25 del Estatuto General, que en su literalidad prevén: "Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.", junto con los literales m) y n) del precitado artículo 25 del Estatuto General, que en su orden disponen:

- "m) Autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones de carácter nacional e internacional, así como con gobiernos extranjeros, en la forma, términos y cuantía señalada en el Estatuto de Contratación de la Universidad.*
- n) Autorizar la aceptación de herencias, donaciones o legados y la realización de las mismas".*

Con las disertaciones presentadas, se considera jurídicamente viable la propuesta modificación del artículo 20 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia -Acuerdo No. 013 de 2023-, que introduce nuevamente al régimen de contratación de la Institución, la generación de autorizaciones especiales por parte del Consejo Superior Universitario para que el Rector de la Institución realice actuaciones como enajenación de inmuebles a cualquier título, operaciones de crédito, contratos de sociedad o participación en accionaria en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones y similares; donaciones a terceros y procesos cuya cuantía supere 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)" (Cursiva fuera de texto)

Así mismo, la Jefe de la Dirección de Gestión Financiera, mediante oficio DGF-181 de fecha 15 de junio de 2023, consideró que es viable financieramente la propuesta de modificación del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 13 de 2023 - Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia.

En sesión ordinaria del día 26 de junio de 2023, el Consejo Superior Universitario, analizó los soportes anteriormente descritos y decidió aprobar la modificación del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 13 de 2023 - Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia.

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá





Vigilada Ministerio de Educación Nacional

NIT. 891.190.346-1

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 20 del Acuerdo No. 13 de 2023 “*Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia*”, de conformidad con la parte considerativa del presente Acuerdo, quedando de la siguiente manera:

“(...) ARTÍCULO 20. AUTORIZACIONES ESPECIALES y SEGUIMIENTO A LA CONTRATACIÓN.

El Rector requerirá autorización especial del Consejo Superior para los siguientes asuntos:

1. *Enajenación de inmuebles a cualquier título.*
2. *Operaciones de crédito.*
3. *Contratos de sociedad o participación en accionaria en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones y similares.*
4. *Donaciones a terceros.*
5. *Procesos cuya cuantía supere 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

El Consejo Superior Universitario realizará seguimiento a los procesos de contratación que surjan con ocasión del presente Acuerdo, dicho seguimiento se realizará de manera periódica, cuando se considere pertinente. (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes que no fueron objeto de modificación quedarán vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de julio de 2023.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento de Caquetá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Adriana López Jamboos
ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
 Presidente del Consejo Superior

William David Grimaldo Sarmiento
WILLIAM DAVID GRIMALDO SARMIENTO
 Secretario General y del Consejo Superior

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
 atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
 www.uniamazonia.edu.co
 Florencia Caquetá

